

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### REGULACIÓN SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SALUD

#### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA (SACS), NIVEL CENTRAL Y ESTADAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.953 de fecha 27 de julio de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, providencia mediante la cual se dicta la Regulación de la Solicitud de Certificado de Salud como Requisito para los Trámites a Realizar ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), Nivel Central y Estadal, requeridos para asegurar el abastecimiento nacional y el suministro oportuno de bienes esenciales para la vida, la salud y la alimentación digna de los venezolanos.

En base a lo dispuesto en el decreto N° 1.423 con Rango, valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la gaceta Oficial N° 6.149 Extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2014, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) **procede a limitar la exigencia del Certificado de Salud** como uno de los requisitos indispensables para las solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias a Nivel Central y en las distintas Coordinaciones de Contraloría Sanitaria (artículo 2).

No se requerirá el Certificado de Salud del trabajador como requisito para la solicitud, renovación o modificación de los permisos sanitarios de alimentos tipo I, II, III, IV, V ante el Nivel Central y Direcciones estadales del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria de los establecimientos destinados a la producción o fabricación de alimentos, preparación de alimentos a escala industrial, establecimientos destinados para el almacenamiento o depósito de alimentos, expendio de alimentos, y vehículos destinados para el transporte de alimentos (artículo 3).

Se exceptúan de la providencia los trabajadores de los mataderos industriales y sala de matanzas, así como los expendedores ambulante de alimentos cuyo trabajo se refiera a la preparación de alimentos, y las solicitudes para los permisos sanitarios tipo IV de alimentos únicamente para aquellos trabajadores que participen directamente en la elaboración de alimentos, en cuyo caso se seguirá solicitando el Certificado de Salud del trabajador como requisito (Parágrafo Único artículo 3).

**Se elimina el Certificado de Salud del trabajador como requisito para la solicitud, renovación o modificación de permisos sanitarios de Establecimientos Médico-Asistenciales, Establecimientos Médico-Asistenciales Hospitalarios y Establecimientos Médico-Asistenciales ambulatorios;** Establecimientos de Técnicas Medias Auxiliares laboratorios Clínicos, optometría, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Nutrición, Dietética, Terapia de la audición y el lenguaje, Establecimientos de Estética Humana (barberías,

---

peluquerías, salón de belleza, gimnasio, funerarias) o similares, ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), Nivel Central y ante las Coordinaciones Regionales de Contraloría Sanitaria (artículo 4).

**Todas las Farmacias, Droguerías, Casas de Representación o afines, que realicen solicitudes ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), Nivel Central y ante las Direcciones Estadales de Contraloría Sanitaria, no requerirán presentar como requisito indispensable el Certificado de Salud de sus trabajadores** (artículo 5).

Al momento de la inspección, en los establecimientos para actividades relacionadas con alimentos destinados a la producción o fabricación de alimentos para consumo humano Tipo I y II, deben presentar además de lo establecido en el Reglamento General de Alimentos y de sus Normas Complementarias vigentes, los siguientes recaudos: Constancias de examen médico integral por el servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Constancia de esquema de vacunación completa, examen de heces y orina (con vigencia igual o menor a 6 meses), VDRL (con vigencia igual o menor a 1 año), solo y únicamente de aquellos trabajadores que laboran directamente con la preparación y elaboración de alimentos. Queda terminantemente prohibida la solicitud de estos recaudos para los otros tipos de Permisos o Sanitarios de Alimentos (III, IV y V) y al personal administrativo que no tiene participación directa en la preparación y elaboración de los alimentos (artículo 6).

Todos aquellos centros odontológicos de ortodoncia, de arte corporal, centro de adelgazamiento y cosmetología, al momento de la inspección deben presentar además de lo establecido en las normas complementarias vigentes para establecimientos de Salud, los siguientes recaudos: Constancia de esquema de vacunación completa, examen de heces y orina (con vigencia igual o menor a 6 meses) y VDRL (con vigencia igual o menor a 1 año), solo y únicamente de aquellos trabajadores que participan directamente en los procedimientos realizados. Queda prohibida la solicitud de estos recaudos al personal administrativo que no tiene participación directa en los procedimientos (artículo 7).

La providencia entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2772016/2772016-4648.pdf#page=17) o visite el siguiente vínculo:  
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2772016/2772016-4648.pdf#page=17>

27 de julio de 2016

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*